

1 *9*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

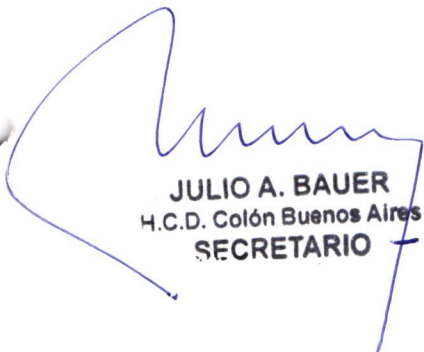
ORDENANZA NUMERO 3084.-

ARTICULO 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la Secretaria de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Acta Acuerdo de Cooperación Institucional en materia de extravío y aparición de niños, niñas y adolescentes.-----

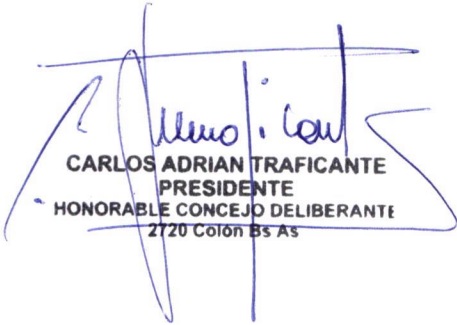
ARTICULO 2º: De Forma.-----

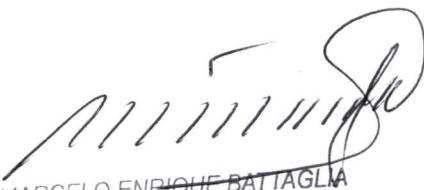
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN SESION ORDINARIA-----

EXPEDIENTE Nro. 5275.-


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 Colón Bs As


MARCELO ENRIQUE BATTAGLIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Colón (B)

16.06.11



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

EN MATERIA DE EXTRAVÍO Y APARICIÓN DE

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Entre el REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS, de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, en adelante "EL REGISTRO NACIONAL", representado en este acto por la COORDINADORA NACIONAL, Profesora Cristina Silvia FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 17.535.294, con domicilio en la calle Tte. Gral Juan Domingo Perón N° 315, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la , en adelante "....." representado en este acto por, D.N.I. N°, con domicilio en la calle de la Ciudad de, se celebra la presente Acta Acuerdo, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Federación Argentina de Municipios y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, M.J.S. y D.H N° 1305, registrado el 20 de noviembre de 2009, teniendo en cuenta que toda actividad desarrollada en pos de defender, promover y robustecer la defensa y vigencia de las garantías y derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes, fortalece éticamente a la sociedad y es parte esencial del cometido de las instituciones signatarias, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley N° 25.746 reglamentada por Decreto N° 1005 del año 2003, se crea "EL REGISTRO NACIONAL" en el ámbito del



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos



MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS, determinándose claramente los objetivos y propuestas de acción del mismo.

Que el REGISTRO NACIONAL resulta ser una eficaz herramienta para la prevención del extravío, abandono, sustracción parental y secuestro de niños, niñas y adolescentes; para implementar mecanismos de búsqueda; y para la realización de estadísticas. Resulta también un útil instrumento para el diseño y ejecución política; asimismo, constituye una forma de intervención del Estado Nacional en esta problemática y un buen auxiliar de las autoridades judiciales.

Que dentro de la competencia propia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, y específicamente de este REGISTRO NACIONAL, se encuentra aquélla relacionada con los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, en este caso de niños, niñas y adolescentes.

Que para lograr los propósitos de este REGISTRO NACIONAL y darles mayor operatividad, es aconsejable articular acciones que tiendan a aunar esfuerzos en el ámbito nacional, provincial o municipal con organismos oficiales, organizaciones de la comunidad y diversos actores de la sociedad civil en la lucha contra violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contenidos en la Constitución Nacional, en los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República Argentina.

Que el Estado Nacional no puede permanecer ajeno a esta problemática o permitir que se continúe trabajando sin coordinación, con la consiguiente falta de celeridad, eficiencia y eficacia, debida a la dispersión de la información y a la carencia de mecanismos útiles y ágiles para la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes.



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos



Que el mejor medio para lograr un conocimiento cabal de la realidad de los niños, niñas y adolescentes extraviados, sustraídos o abandonados y hallados, es contar con un registro único que centralice y organice la información que, fragmentada y parcializada, poseen los Juzgados, los organismos que integran el Sistema Proteccional de Derechos de niños, niñas y adolescentes, las Fuerzas de Seguridad y las Organizaciones de la comunidad.

Que la sustracción de niños, niñas y adolescentes, no sólo es un delito en sí mismo, sino que es un factor multiplicador de otras conductas delictivas, en tanto que frecuentemente, resulta ser el medio para la comisión de otros, como la venta y el tráfico de niños, niñas y adolescentes, la prostitución y la pornografía infantil, la explotación laboral, la irregularidad en los procesos de adopción y la venta de órganos, todo lo cual ha sido objeto de especial atención de las Naciones Unidas.

Coincidiendo en el respeto del Estado de Derecho, en la necesidad de trabajar en forma conjunta para el fortalecimiento institucional y en la construcción de un Estado democrático, pluralista y participativo, respetuoso de los derechos fundamentales de sus habitantes.

Concordando asimismo, en que las actividades emanadas de la presente estarán dirigidas a contribuir en la formación de una cultura respetuosa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y a su protección integral, conforme los principios de no discriminación, indivisibilidad, pro homine y universalidad.

PRIMERA: (OBJETO): La presente Acta Acuerdo tiene por objeto entablar una acción coordinada entre "EL REGISTRO NACIONAL" y ".....", que permita el intercambio, la promoción, la difusión y consolidación de datos y actividades conjuntas, tendientes al desarrollo de políticas públicas en el área de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de acciones



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos



concretas para disminuir situaciones de extravío, sustracción y abandono de los mismos.-

SEGUNDA: (ESTRUCTURA): A los efectos de programar y ejecutar las actividades que deriven de la aplicación de la presente Acta Acuerdo, las partes acuerdan la creación de una UNIDAD DE COORDINACIÓN que tendrá asiento en, dependiente del MUNICIPIO DE, a fin de optimizar la infraestructura y los recursos humanos preexistentes.-

TERCERA: (OBLIGACIONES): "....." deberá dar comunicación al "EL REGISTRO NACIONAL", de toda información que recibiere relacionada al extravío, sustracción, abandono o hallazgo de niños, niñas o adolescentes. De la misma manera, está obligado a comunicar cuando el niño, niña o adolescente fuere hallado o hallado sin vida.

A tal efecto, las partes se comprometen a no difundir los datos sensibles, estando obligados a guardar reserva respecto de la información de la que se tomara conocimiento en el ejercicio de sus funciones, todo ello en salvaguarda del interés superior del niño, niña o adolescente. Sólo podrán difundirse los datos estadísticos numéricos que se elaboren, en cumplimiento del imperativo legal vigente.-

CUARTA: (BASE DE DATOS): "EL REGISTRO NACIONAL" se compromete a facilitar el acceso a "....." a su Base de Datos elaborada para registrar situaciones de búsqueda o hallazgo de niños, niñas y adolescentes.-



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos



SEXTA: (AUTONOMÍA): En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acta Acuerdo, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.-

SEPTIMA: (PRESTACIONES): “.....”, a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo, declara su adhesión al REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS, expresando las partes firmantes su especial interés en el desarrollo conjunto de las siguientes tareas:

- a) poner en marcha los mecanismos del Estado Nacional y/o Provinciales para lograr el fin último de la aparición de los niños, niñas y adolescentes que faltan de su hogar.
- b) favorecer el accionar de los jueces, propiciando una eficaz labor de búsqueda, así como la planificación de acciones preventivas, mediante un trabajo integral de capacitación para evitar este flagelo.

En este sentido, se plantea la necesidad de una doble vía de acción:

- 1) La primera, una dimensión operativa, mediante la cual se llevarán a cabo una serie de acciones tendientes a encontrar a los niños, niñas y adolescentes, y brindar ayuda y asistencia a los familiares de los mismos, así como a los niños, niñas y adolescentes que sean hallados.
- 2) La segunda, una dimensión preventiva, mediante la cual se propone realizar una fuerte labor de concientización y difusión de riesgos que esta problemática conlleva, a través de una intensa labor de capacitación.

Cabe aclarar que la enumeración precedente no implica la exclusión de otras gestiones conjuntas que las partes consideren pertinentes.-



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos



OCTAVA: (PLAZO): La presente Acta Acuerdo tiene una duración de dos (2) años a partir de su suscripción. A su término, se renovará automáticamente, reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo la parte interesada en la rescisión comunicar ésta a la otra en forma fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días. La rescisión no afectará los trabajos específicos que se encontraren en ejecución los que deberán ser completados.

En su caso, la rescisión de la presente Acta Acuerdo no implica la de los protocolos específicos aprobados como consecuencia de la misma.-

NOVENA: (ACTIVIDADES): Al recepcionar la denuncia por extravío, abandono (del hogar familiar o de instituciones), sustracción parental o secuestro, de niñas, niños y adolescentes, "....." deberá recabar del denunciante, de ser posible los siguientes datos:

- a) Denuncia realizada ante autoridades policiales o Unidades Fiscales de Investigación, relativas al hecho de extravío de un niño, niña adolescente;
- a) Nombre y apellido de la persona afectada, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación;
- b) Fecha de nacimiento y número de documento nacional de identidad;
- c) Nombre, apellido y teléfono de los padres, tutores, guardadores de hecho o de derecho o curadores y en su defecto, de sus familiares más cercanos o de quien haya formulado la denuncia de su desaparición, y domicilio habitual de los mismos;
- d) Núcleo de pertenencia y/o referencia;
- e) Detalle del lugar, fecha, hora y circunstancias del hecho;



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos



f) Fotografía, en especial del rostro, tatuajes, cicatrices y señas particulares y descripción pormenorizada actualizada;

g) Descripción de las prendas que vestía al momento del extravío, abandono (del hogar familiar o de instituciones, sustracción parental o secuestro, con indicación del talle aproximado o número según el caso, de cada prenda, estado de conservación y, de ser posible, transcripción textual de los rótulos y/o leyendas que llevara;

Asimismo, en el caso de hallazgo de niños, niñas o adolescentes de los que se desconociesen sus datos, "....." deberá informar:

a) autoridades policiales intervinientes;

b) lugar, fecha, hora y condiciones de alojamiento;

c) descripción de las prendas que vestía al momento del hallazgo, con indicación del talle aproximado o número según el caso, de cada prenda, estado de conservación y, de ser posible, transcripción textual de los rótulos y/o leyendas que llevara;

De igual manera, deberá informar los datos de autoridad pública prevencional o judicial interviniente, número de expediente o actuación administrativa, circunstancias relevantes y diligencias practicadas, como así también, cualquier otro dato que se considere de importancia para la identificación o búsqueda del niño, niña o adolescente.

La comunicación con el REGISTRO NACIONAL, deberá ser inmediata y efectiva con el fin de trabajar mancomunadamente en la búsqueda del niño, niña o adolescente extraviado o hallado.-



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



Asimismo EL REGISTRO NACIONAL y "....." tenderán a desarrollar un trabajo en red con las organizaciones de la comunidad, para el intercambio de información y cooperación en la búsqueda de niños, niñas y adolescentes. Para ellos realizarán actividades conjuntas en el territorio sobre el que LA DIRECCIÓN goza de jurisdicción, a los efectos de promover el desarrollo de acciones acerca de la problemática que motiva la presente Acta Acuerdo.-

DECIMA: (COMPETENCIA PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS): Para el caso de cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación de la presente Acta Acuerdo, las partes se comprometen a alcanzar un acuerdo amistoso a través de negociaciones directas. En el supuesto de no alcanzarse de este modo, las partes se someterán al régimen de resolución de conflictos interadministrativos regulado en la Ley N° 19.993. En caso de no arribar a un entendimiento se someten a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 116 y 117, de la Constitución Nacional).-

DECIMA PRIMERA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza la presente Acta Acuerdo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los días del mes de del año 2011.-